

Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA
E.S.D.

PROCESO: 2010 – 071

DEMANDANTE: YULY PATRICIA RODRIGUEZ SUAREZ

DEMANDADO: PORVENIR

MANUEL ANTONIO MOLINA ROSADO mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.728.766 expedida en Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional No. 49.373 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, acudo respetuosamente ante usted, para que se accedan a las solicitudes que indicaré en la parte petitoria de este memorial, con base en los siguientes hechos:

1. Este Despacho profirió sentencia favorable a mi prohijada, en la cual condenó en costas a la parte demandada, igualmente en la sentencia de segunda instancia confirmaron la decisión de este Juzgado, y también condenaron en costas a los demandados.

2. Pese a lo anterior, en contravía de lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia, el juzgado no ha realizado la correspondiente liquidación de costas y agencias en derecho, lesionando los intereses de mi patrocinada.

3. La liquidación del crédito aprobada fue liquidada hasta el mes de mayo de 2020, razón por la cual aquí presento la actualización de la liquidación del crédito a efectos que me sea pagada la diferencia entre el día que se presentó la liquidación y la fecha en que fue pagado el título judicial, es decir hasta el 20 de agosto de 2020.

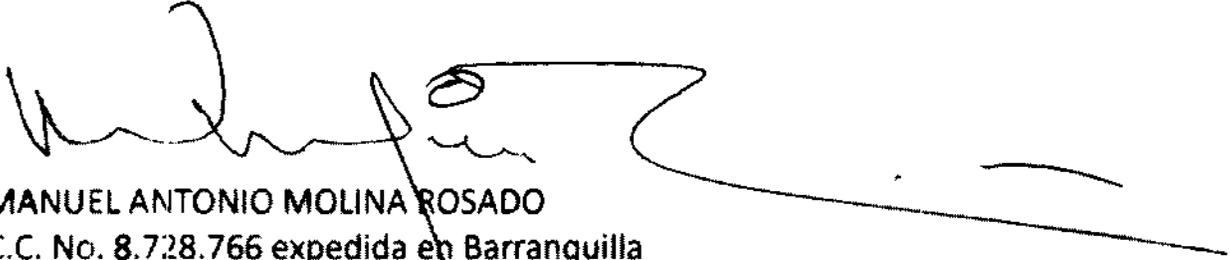
	% ANUAL	% MES	% MORA	DIAS		CAPITAL
CAPITAL						263.136.766,46
INTERES DE MORA						
JUNIO DE 2020	18.12	1.49	2.10	30	5.515.733,35	
JULIO DE 2020	18.29	1.41	2.11	30	5.563.702,00	
AGOSTO DE 2020	18.29	1.41	2.11	20	3.709.134,67	
TOTAL INTERESES						\$11.079.435,34

3. En auto del 27 de julio de 2020, aprueban la liquidación del crédito, y ordenan realizar un descuento del 12% por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud, sin embargo, es necesario precisarle al Despacho que mi representada YULY PATRICIA RODRIGUEZ SUAREZ, durante los más de 10 años que permaneció luchando por conseguir la pensión, nunca estuvo afiliada al sistema de salud en el régimen contributivo, razón por la cual el porcentaje descontado no debe trasladarse a ninguna EPS o similar, sino que debe ser entregado a mi poderdante, más aun que lo pagado en este proceso ejecutivo proviene de unas sentencias judiciales, en las que no se ordenó el descuento realizado.

PETICIONES

1. Solicito que el Despacho proceda a ordenar, liquidar y cancelar lo correspondiente a costas y agencias en derecho, de acuerdo a lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancia.
2. Solicito apruebe la actualización de la liquidación del crédito y proceda a ordenar el pago de la diferencia.
3. Solicito que se ordene la devolución del 12% descontado de la liquidación del crédito.

Cordialmente,



MANUEL ANTONIO MOLINA ROSADO
C.C. No. 8.728.766 expedida en Barranquilla
T.P. No. 49373 del C.S. DE LA J.